

NRAJ (Comunicación)

OFE-14/20

9/20

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

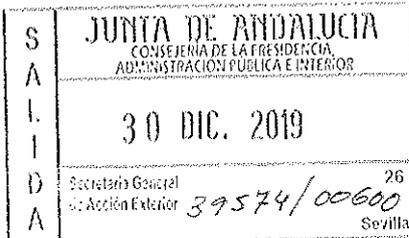
Secretaría General de Acción Exterior

9 DICIEMBRE 2019

0088

Fecha: 26 de diciembre de 2019
 Ref: JV/
 Asunto: INFORME PROYECTO DE ORDEN.

Dña. Aurora Lazo Barral
 Directora General de Políticas Activas de Empleo
 Servicio Andaluz de Empleo
 Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
 C/ Leonardo Da Vinci, nº 19 B
 41092 SEMLLA



Adjunto se remite informe sobre el **PROYECTO DE**

ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DIRIGIDAS A LA CREACIÓN DE EMPLEO INDEFINIDO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN REALIZADO PRACTICAS NO LABORALES DE EMPRESAS EN ANDALUCÍA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Secretario General de Acción Exterior

José Enrique Millo Rocher



Código:	43Cve7914LYVL6j-jEQq41vp_QNu3U	Fecha:	26/12/2019
Firmado Por	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/2



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DIRIGIDAS A LA CREACIÓN DE EMPLEO INDEFINIDO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN REALIZADO PRACTICAS NO LABORALES DE EMPRESAS EN ANDALUCÍA.

En relación con el escrito del Servicio Andaluz de Empleo, con fecha de entrada de fecha 3 de diciembre de 2019 y referencia *DG/N/RCS-Expte DN 8_2019*, por el que se remite el borrador de Orden mencionada, se emite el presente informe desde la perspectiva de las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior por el artículo 8.e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior:

1. El presente informe se centra en el análisis del proyecto de Orden, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. La competencia para determinar lo que es ayuda de Estado, así como para determinar la compatibilidad de las medidas constitutivas de ayuda de Estado con el Tratado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de informe, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE y de la compatibilidad de los mismos. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva de ayuda de Estado y si es compatible con el Tratado o no.
3. El proyecto de Orden regula la concesión de ayudas a personas autónomas, empresas privadas, entidades sin ánimo de lucro y entidades de carácter privado que celebren un contrato laboral de carácter indefinido con personas destinatarias de prácticas no laborales en empresas en el marco del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo. En caso de que el contrato sea a jornada completa el importe de la ayuda es de 8.000 €, 8.800 € en caso de que la persona contratada sea mujer o 10.000 € en caso de residentes en Zonas de Inversión Territorial Integrada. En caso de contratos a jornada parcial, el incentivo se reducirá en un 50 %.

Desde el punto de vista de ayudas de Estado el proyecto objeto de informe establece:

- En el punto 3 del Cuadro Resumen, relativo al Régimen Jurídico específico aplicable una mención al *“Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de*

Código:	43CVe9805VHMLTcxjXuY_p69CLcynz	Fecha	26/12/2019	
Firmado Por	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3	

diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y al Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura”.

- En el punto 5.h del Cuadro Resumen se indica la posibilidad de acogerse al régimen de minimis.

4. En relación con el punto 3 del Cuadro Resumen ha de tenerse en cuenta el mandato del artículo 6.1 del Reglamento 1407/2013 (mismo artículo en Reglamento 1408/2013 y Reglamento 717/2014) en relación con *“Cuando un Estado miembro se proponga conceder una ayuda de minimis a una empresa de conformidad con el presente Reglamento, deberá informarla por escrito del importe previsto de la ayuda (expresado como su equivalente de subvención bruta) y de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al presente Reglamento y **citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.** (...)”*. En función de lo anterior, se aconseja incorporar expresamente la referencia de publicación en el DOUE.

En relación con el sector de actividad de las entidades beneficiarias de las ayudas no parece desprenderse del proyecto que el mismo quede limitado empresas de determinados sectores. En consecuencia, se considera adecuada la referencia a los tres Reglamentos UE mencionados en el punto 3 del Cuadro Resumen.

5. En relación con el punto 5.a y 5.h del Cuadro Resumen ha de tenerse en cuenta el ámbito de aplicación recogido en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, así como las reglas específicas que se contienen en su artículo 3.2 para las empresas del sector transporte por carretera.

En función de lo anterior, como del proyecto de orden parece desprenderse que se pueden conceder ayudas a alguna de las empresas excluidas del citado Reglamento UE (caso, por ejemplo, de potenciales incentivos a empresas del sector agrario o pesquero) **debería incluirse en el punto 5.h del Cuadro Resumen una mención expresa a los límites de ayuda** establecidos en el Reglamento 717/2014, para las **empresas del sector de la pesca y la acuicultura** y al Reglamento 1408/2013, para las **empresas del sector agrícola**¹.

6. Del **punto 7.b del Cuadro Resumen** se desprende la **incompatibilidad de estas ayudas** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, en función de lo anterior no parece necesario respetar las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 de los citados Reglamentos. No obstante, si finalmente, a lo largo de la tramitación del proyecto de Orden se considerase conveniente cambiar el régimen de compatibilidad habrá de tenerse en cuenta el mandato del artículo 5 de los citados Reglamentos.

¹ Téngase en cuenta, en este sentido, la reforma que introduce en el Reglamento 1408/2013 el recientemente aprobado Reglamento 2019/316 DE LA COMISIÓN de 21 de febrero de 2019.

Código:	43CVe9885VHLMTcxjXuY_p69CLcynz	Fecha	26/12/2019	
Firmado Por	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3	

7. Ha de tenerse en cuenta el mandato establecido en el artículo 6.3 de los citados reglamentos UE, en función del cual, **solo se podrá conceder nuevas ayudas de tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa de que se trate sobrepase los límites máximos correspondientes establecidos en cada Reglamento.** En este sentido, se aconseja que en la solicitud de ayuda se incorpore la declaración responsable sobre la recepción de otras ayudas de minimis en el año en curso y en los dos anteriores indicando en su caso, el importe de las mismas.
8. Finalmente, en relación con la aplicación del régimen de minimis, debe **recordarse el concepto de “empresa única”**, que aparece definido en el artículo 1.2 del Reglamento 1407/2013.

Vº Bº

El Secretario General de Acción Exterior

El Jefe de Servicio de Normativa Europea

José Enrique Millo Rocher

Javier Visus Arbesú

Código:	43CVe9805VHLMTcxjXuY p69CLcynz		Fecha	26/12/2019
Firmado Por	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	

